



DECRETO por el que se aprueban las Bases que regirán los procesos de selección de personal temporal, para la *prestación del servicio del Área Recreativa ubicada en la margen derecha del embalse de Riosequillo, en el Término Municipal de Buitrago del Lozoya.*

VISTO.- El estado de tramitación del expediente relativo a las “Bases que regirán los procesos de selección de personal temporal, para la *prestación del servicio del Área Recreativa ubicada en la margen derecha del embalse de Riosequillo, en el Término Municipal de Buitrago del Lozoya.*”.

RESULTANDO.- Que tal expediente trae causa de la Resolución del Gerente del Ente Público Canal de Isabel II, de fecha 13 de junio de 2022, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34 y 67 de la Ley 3/2001, de Patrimonio de la Comunidad de Madrid, por la que se otorgó, mediante adjudicación directa, una concesión demanial a favor del Ayuntamiento de Buitrago del Lozoya sobre el Complejo de Ocio ubicado en la margen derecha del embalse de Riosequillo, en el Término Municipal de Buitrago del Lozoya, Concesión que en estos momentos, aunque en vigor, está pendiente de una modificación.

VISTA.- La urgente necesidad de iniciar la puesta en marcha de la gestión para la explotación del Área Recreativa, dada la inmediatez de su apertura, prevista para el 14 de junio de 2024.

CONSIDERANDO.- Que, para llevar a cabo la citada explotación del “Area Recreativa” el Ayuntamiento de Buitrago del Lozoya precisa la contratación de personal cualificado, especializado y adecuado para la prestación del servicio, mediante el correspondiente proceso de selección, que se concreta en la necesidad de dotación del siguiente personal :

- Taquilleros.	4 puestos.
- Conserje de Noche.	2 puestos.
- Encargados.	2 puestos.
- Cocinero.	2 puestos.
- Ayudante de Cocina.	3 puestos.
- Camareros.	6 puestos.
- Operario de limpieza.	3 puestos.
- Operario multiservicio-peón.	5 puestos.
- Operario multiservicio-oficial 1ª.	1 puesto.
- Socorristas.	9 puestos.

CONSIDERANDO.- Que si bien la figura de las " Bolsas de empleo", carecen de un reconocimiento o regulación específica en nuestro Ordenamiento, lo que no significa que las mismas no estén reconocidas en la práctica administrativa y por el propio Tribunal Supremo - sala de lo contencioso, por todas, 23 de septiembre de 2002, Rec. nº 2738/1998 y también destaca la sentencia del TSJ del País vasco, sala de lo contencioso, de 26 de diciembre de 2007, no es menos cierto que está consolidado tanto a nivel jurisprudencial como doctrinal, la directa aplicación, tanto para su constitución como para su gestión, de los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, de forma que estos principios resultan los límites legales en su configuración.

CONSIDERANDO.- Que estos procesos comienzan mediante la elaboración y publicación de la convocatoria, en la que deben incluirse las correspondientes bases, y en especial, el baremo de méritos objeto de la futura valoración, y ello, con la finalidad de constituir posteriormente un orden de prelación de los candidatos, que va a ser el determinante a la hora de realizar los correspondientes llamamientos para la provisión de los puestos de trabajo.





CONSIDERANDO.- Que constituye doctrina académica y judicial pacífica que los aspirantes integrados en una Bolsa de empleo ostentan únicamente una «expectativa de derecho a la contratación futura, no existiendo derecho subjetivo alguno a ser llamado, de forma que no existe vínculo alguno entre el inscrito en la bolsa y la Administración, y en ese mismo sentido se ha pronunciado la Jurisprudencia, en concreto, Sentencias del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3.ª, de 13 de diciembre de 2010, recurso núm. 498/2008, y la de 17 de marzo de 2011, recurso núm. 493/2009.

VISTAS.- Las Bases que han de regir cada uno de los procesos de selección, al objeto de cubrir los mencionados puestos, las cuales cumplen con los principios anteriormente reseñados.

De conformidad con las bases de la convocatoria, examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y el artículo 21.1.h), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar las Bases selectivas y sus Anexos que regirán cada uno de los procesos de selección del personal necesario para el debido desarrollo de la actividad del “Área Recreativa Riosequillo”, que consisten en 10 categorías profesionales y un total de 38 trabajadores.

SEGUNDO. Convocar las pruebas y designar los miembros para formar parte del órgano de selección de la referida convocatoria.

TERCERO. Anunciar la aprobación de las bases reguladoras que regirán los distintos procesos de selección en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y Publicar el texto íntegro de las mismas en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://www.buitrago.org>].

CUARTO. Dar traslado de la presente Resolución a la Intervención y Tesorería de este Ayuntamiento a los efectos oportunos.

QUINTO. Dar traslado de la presente resolución al Departamento de Recursos Humanos a los efectos correspondientes de tramitación.

SEXTO. Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre.

Ante mí, doy fe el Secretario Interventor.

